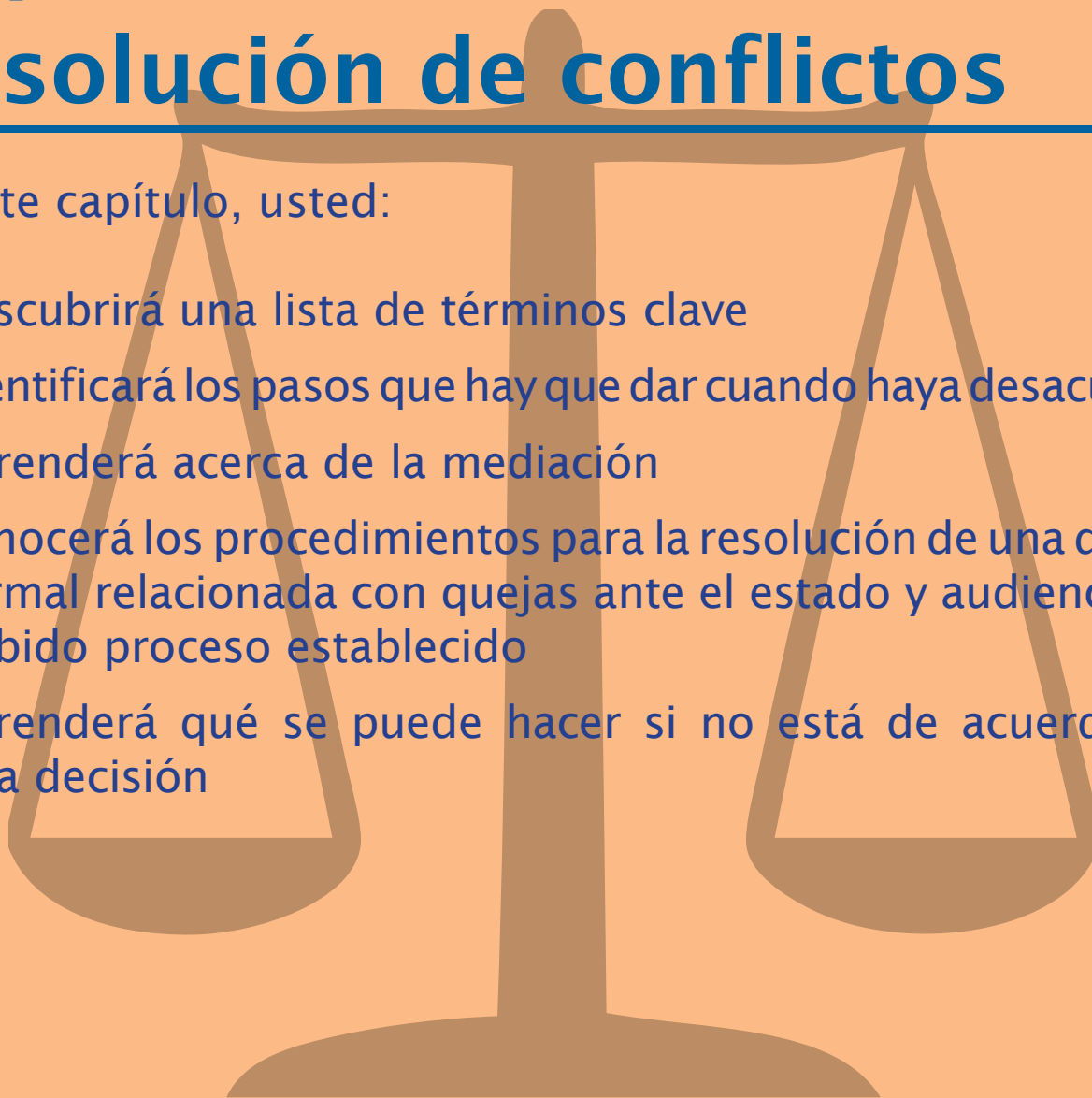


Capítulo 11: Resolución de conflictos

En este capítulo, usted:

- descubrirá una lista de términos clave
- identificará los pasos que hay que dar cuando haya desacuerdos
- aprenderá acerca de la mediación
- conocerá los procedimientos para la resolución de una disputa formal relacionada con quejas ante el estado y audiencias de debido proceso establecido
- aprenderá qué se puede hacer si no está de acuerdo con una decisión



Introducción a la resolución de conflictos

Los padres y los distritos escolares desean que sus hijos tengan éxito. En el área de educación especial, el éxito normalmente se logra porque los padres y los distritos escolares se han asociado para brindarles una educación a los hijos. Como ya sabe, casi todo lo que pasa en la educación especial (evaluaciones, IEP y otras cosas) ocurre porque los padres y los distritos escolares están de acuerdo en trabajar juntos como socios para que eso suceda. Aun así, los mejores socios pueden tener desacuerdos.

Este capítulo describirá lo que debe considerarse y hacerse si hay un desacuerdo. Parte de la información de este capítulo ayudará en aquellas situaciones en que usted crea que está a punto de surgir un desacuerdo. Describiremos algunas cosas informales que puede hacer para resolver un desacuerdo y algunas cosas formales que posiblemente necesite hacer si no puede resolver sus diferencias informalmente. Le suministraremos términos importantes que necesita saber, seguidos por una descripción de lo que puede hacer para manejar un desacuerdo si eso sucede. Finalmente, le brindaremos una descripción detallada de los pasos involucrados en cada uno de los sistemas para resolver disputas formales.

En las siguientes páginas, con frecuencia describiremos situaciones en las que los padres solicitan una audiencia o presentan una queja contra del distrito escolar. Esto se debe a que bastante más del 75% de las quejas y solicitudes de audiencias son iniciadas por los padres. Sin embargo, la información contenida en las siguientes secciones ha sido pensada para brindarles a todos consejos útiles para manejar el conflicto.

Términos clave

Para que este capítulo se entienda, es importante que comprenda algunos términos clave antes de proseguir. Estos términos serán usados varias veces en el material que sigue. No dude en regresar a esta sección si no recuerda el significado de un término.

Mediación

Proceso formal de realizar una reunión dirigida por un mediador (consulte “Todo acerca de la mediación” en la página 90) para resolver un desacuerdo entre una familia y un distrito acerca de los servicios y apoyos que necesita un estudiante con discapacidades. Puede haber mediación independientemente de que se haya presentado o no una queja formal o una solicitud de audiencia de debido proceso establecido.

Acuerdo de mediación

Documento formal escrito redactado por un mediador que describe los acuerdos alcanzados por las partes de una mediación. Un acuerdo de mediación debe ser firmado por ambas partes y puede ser impuesto por una corte de justicia si una parte no hace lo que el acuerdo estipula.

Queja ante el estado

Proceso formal por el que una persona presenta una queja por escrito ante la Junta Educativa del Estado de Illinois (Illinois State Board of Education, ISBE) en la que declara que la escuela ha hecho algo que no es apropiado para la educación del estudiante. La queja puede tener como resultado una carta de conclusiones que exige que el distrito corrija algo que no es apropiado para el estudiante.

Acuerdo de resolución

Documento escrito, firmado por la familia y el distrito, que describe qué deben hacer las partes para resolver un desacuerdo existente. Un acuerdo de resolución puede darse fuera de la mediación o del proceso de resolución (vea abajo).

Audiencia de debido proceso establecido

Audiencia formal que tiene lugar si los padres (o quizá un distrito) presentan una queja donde piden una audiencia de debido proceso establecido. La audiencia puede involucrar abogados y defensores para cada parte y tendrá como

Recordatorio importante

Solicitar una audiencia de debido proceso establecido a veces es la única manera de que el niño pueda ser mantenido en la colocación actual si existe un desacuerdo respecto a la colocación propuesta por el distrito. Una queja ante el estado no mantendrá la colocación. Consulte la página 101 para más información.

resultado una decisión legalmente vinculante, por escrito, y que se puede apelar ante una corte de justicia.

Proceso de resolución

Proceso obligatorio que tiene lugar después de que se presenta la solicitud de audiencia de debido proceso establecido. El proceso exige que las partes se reúnan para hablar sobre la disputa y buscar formas de resolverla sin una audiencia. En el proceso normalmente no participa una persona imparcial (como un mediador) y no puede involucrar abogados a menos que los padres opten por llevar un abogado a la reunión.

Acuerdo de resolución

Documento formal escrito que describe cualquier acuerdo que las partes hayan alcanzado durante el proceso de resolución. El acuerdo debe ser firmado tanto por la familia como por el distrito. Además, puede ser cancelado dentro de 3 días hábiles si alguna parte decide que no es aceptable. Una corte de justicia se encargará de hacer respetar el acuerdo si alguna parte no lo está siguiendo.

Primeros pasos en caso de desacuerdo

Si usted cree que hay una disputa actual o potencial entre los padres y el distrito escolar, hay varias cosas que se pueden hacer (en la mayoría de los casos) antes de llegar a una audiencia de debido proceso establecido o una queja ante el estado. Antes de decidir si una disputa requiere la ayuda de una parte externa, es importante hacerse varias preguntas:

¿Las partes comprenden lo que cada una quiere hacer?

Si los padres no comprenden completamente lo que el distrito le está brindando a su hijo, es muy importante que hagan preguntas. Hacer preguntas no solamente ayuda a definir el problema, sino que también puede ayudar al distrito a comprender por qué los padres no están de acuerdo con lo que el distrito está haciendo.

Supongamos, por ejemplo, que usted es un padre y cree

que su hijo necesita más servicios de los que el distrito ha ofrecido. ¿El distrito sabe por qué usted cree que se necesitan más servicios? Poder comprender su posición suele ser la clave para resolver un problema antes de que se convierta en una gran disputa. Si usted es padre o madre, prepárese para explicar por qué cree que su hijo necesita algo diferente de lo que el distrito ha ofrecido. Normalmente es difícil que el distrito comprenda su lado de la historia si usted no puede dar una explicación de su punto de vista.

Por otro lado, si usted trabaja para el distrito, ¿los padres comprenden bien por qué el equipo del IEP recomienda la colocación? Como miembro del distrito del equipo del IEP, es igualmente importante hacerle preguntas a los padres si cree que los padres no comprenden las razones de sus recomendaciones.

¿Existen otras opciones aceptables?

¿Existe la posibilidad de llegar a una “solución de compromiso”? Algunas veces la clave para resolver un desacuerdo es encontrar una “tercera opción” que ambos lados consideren aceptable. Nuevamente, imagine el punto de vista de los padres. Supongamos que el distrito le ha ofrecido a su hijo 30 minutos por semana de servicios de terapia del habla, pero usted prefiere que sean 60 minutos. ¿45 minutos sería una opción posible para usted y el distrito? Si 45 minutos es una cantidad apropiada para su hijo y aceptable para usted y el distrito, ¿por qué no optar por una solución de compromiso y aceptar esta opción en lugar de ir a una audiencia? Va a ser muy importante decidir si hay otras opciones aceptables para, llegado el caso, manejar el desacuerdo.

Si no podemos resolverlo entre nosotros, ¿la mediación lo hará?

Si sus discusiones no consiguen llegar a una solución al problema en la que todos estén de acuerdo, aún podría quedarle una opción fuera de presentar una queja o una solicitud de audiencia de debido proceso establecido, a menos que usted pida que se aplique la colocación de ubicación fija. Como pronto veremos, la mediación es una opción que se puede usar para resolver desacuerdos

Recordatorio importante

La mediación es un proceso completamente voluntario. Tanto los padres como el distrito necesitan estar de acuerdo en participar en la mediación antes de que ésta tenga lugar.

independientemente de que se haya presentado una queja o solicitud de audiencia o no. El uso de un mediador puede ser una manera muy efectiva de ayudar a que las partes resuelvan sus diferencias.

El uso de los primeros pasos descritos arriba es simplemente una opción. No deben entenderse como requisitos absolutos que deban usarse cada vez que haya una disputa. Aun así, son opciones que deben considerarse seriamente como una manera de evitar el tiempo y los gastos de una audiencia de debido proceso establecido o una queja ante el estado. Sin embargo, es posible que haya situaciones en las que pasar por los primeros pasos simplemente no funcione (p. ej., en casos donde el tiempo es importante o donde la tensión es tan alta que alcanzar un acuerdo informal sería casi imposible). Siempre es importante pensar en la situación y en el tipo de problema a la hora de decidir usar uno o más de los primeros pasos descritos aquí.

Todo acerca de la mediación**Vale la pena mirar**

Las reglas para llevar a cabo mediaciones en Illinois pueden encontrarse en 23 IAC 226.560.

Como describimos arriba, una mediación puede tener lugar ya sea que usted tenga o no una queja o solicitud de audiencia pendiente. La mediación es un proceso voluntario pensado para ayudar a que las partes alcancen acuerdos para resolver disputas potenciales. Como proceso voluntario, tanto los padres como el distrito tienen que estar de acuerdo en participar en la mediación. Si ambos están de acuerdo en hacerlo, todo lo que se requiere es hacer una llamada telefónica al Coordinador de Mediación de la ISBE al 217-782-5589.

Recordatorio importante

Como cada mediación se personaliza para adaptarse a las necesidades de las partes, usted puede notar que su mediación diferirá en algunos aspectos respecto al proceso descrito en esta guía.

Una vez que la mediación se haya arreglado, la ISBE designará a un mediador que decidirá la hora y el lugar de la reunión de mediación. El mediador es una persona especialmente capacitada para comprender asuntos relacionados con la educación especial, pero que no es empleado ni tiene intereses relacionados con ninguna de las partes. El único objetivo del mediador es encontrar una manera de que las partes lleguen a un acuerdo que beneficie al niño.

Antes de la mediación, las partes no pueden discutir sus puntos de vista o problemas con el mediador. Una vez que comience la reunión, el mediador generalmente pedirá a cada lado que exponga sus problemas y dé sus opiniones

acerca de cómo se deben resolver. Luego el mediador trabajará con las partes para identificar en qué están de acuerdo las partes y si ambas pueden encontrar opciones en las que estén de acuerdo para resolver la disputa. Es posible que el mediador pida hablar personalmente con usted (en un lugar privado sin la presencia de la otra parte) para que tenga la libertad de hablar sobre sus opciones con el mediador. Otras veces, el mediador querrá hablar sobre las opciones con ambas partes presentes. En general, la reunión de mediación dura de 2 a 3 horas, pero puede requerir más tiempo según la cantidad de problemas que deban tratarse.

Si se puede lograr un acuerdo entre las partes en todos (o casi todos) los problemas, el mediador ayudará a las partes a redactar un acuerdo de mediación (consulte la página 87). El acuerdo de mediación describirá exactamente qué debe hacer cada parte y, si es necesario, establecer un cronograma específico para efectuar lo acordado. Una vez redactado el acuerdo, usted y un representante del distrito deberán firmarlo. Si alguna de las partes se rehúsa a firmarlo, el acuerdo no tendrá efecto jurídico. Como mencionamos antes, una vez que el acuerdo de mediación sea firmado, usted tendrá un documento legalmente vinculante que, de ser necesario, una corte de justicia hará cumplir en caso de que no sea respetado.

Puntos importantes que hay que recordar acerca de la mediación

1) Es un proceso voluntario.

La mediación es un proceso completamente voluntario. Por lo que solamente tiene lugar si usted y el distrito escolar están de acuerdo en participar. Pero más importante aun es el hecho de que cualquier acuerdo que usted logre también será voluntario. Aunque haya una reunión de mediación, usted no tiene la obligación de firmar el acuerdo final si no está de acuerdo.

2) La mediación es confidencial.

Una de las reglas básicas más importantes de la mediación es el requisito de que todo lo que se diga en la mediación es confidencial. En otras palabras, usted debe sentirse libre de decir cualquier cosa que ayude a alcanzar un acuerdo porque lo que diga no puede ser usado en otro contexto. Esto es muy importante si también se está enfrentando a una

audiencia de debido proceso establecido porque significa que cualquier cosa que diga en la mediación no se puede usar como evidencia en su contra en la audiencia. Pero la confidencialidad tiene dos direcciones. Usted tampoco podrá usar las declaraciones que haga la otra parte en la audiencia.

3) El acuerdo es un documento vinculante.

Como dijimos antes, el acuerdo de mediación es legalmente vinculante y, en ese sentido, es similar a un contrato. Esto significa que usted tendría la posibilidad de ir a una corte de justicia para hacer cumplir los términos del acuerdo si algo no se está haciendo o se está haciendo incorrectamente.

Resolución de una disputa formal

Usted está muy en desacuerdo con respecto al programa educativo de un niño. Ha tratado de resolver sus diferencias por medio de conversaciones y negociación informal. Incluso ha tratado de llegar a un acuerdo con la ayuda de un mediador. Al final, su desacuerdo sigue sin resolverse. ¿Y ahora qué hace?

En la mayoría de los casos, una vez agotadas todas las opciones aquí descritas, suele ser hora de considerar la posibilidad de usar un proceso formal para que su disputa sea resuelta. Existen dos procesos formales disponibles actualmente en Illinois: las quejas ante el estado y las audiencias de debido proceso establecido.

La gran diferencia entre lo descrito en las secciones anteriores y lo que vamos a describir en esta es que una persona que no es ninguno de los padres ni alguien del distrito ahora decidirá cómo resolver el problema. En los procedimientos informales, los padres y el distrito tratan de resolver el asunto entre sí. Pero en las resoluciones de las disputas formales, usted deja la disputa en manos de otra persona para que decida en su lugar. En el caso de las quejas ante el estado, es un investigador de la queja que trabaja para la ISBE. En el caso de las audiencias de debido proceso establecido, es una persona independiente conocida como “funcionario imparcial de audiencias”.

La próxima sección abordará las quejas ante el estado, mientras que la siguiente tratará las audiencias de debido

proceso establecido. Finalmente, trataremos de reunir todo esto en una tabla que compara las quejas ante el estado con las audiencias de debido proceso establecido para que pueda escoger la mejor opción para su situación, si necesita usar el proceso formal.

Todo acerca de las quejas ante el estado

El proceso de queja ante el estado es un procedimiento establecido en el marco de las leyes y reglamentos federales y estatales de educación especial. En una queja ante el estado, una persona que tenga conocimiento de los problemas educativos del niño puede presentar una queja por escrito ante la ISBE. La queja establece quién es el niño (o quiénes son los niños en algunos casos), los hechos que llevaron a la disputa y las sugerencias de cómo se debería resolver la situación. En el Apéndice A hay una carta que sirve como ejemplo, para darle una idea de cómo podría ser una carta de queja ante el estado.

Una vez que la ISBE reciba la queja, se la asignará a un investigador. El investigador es un empleado de la ISBE experto en problemas de educación especial. Para llegar a una determinación final, el investigador puede realizar algunas de las siguientes cosas o todas ellas:

1. Contactar a la persona u organización para aclarar los problemas descritos en la queja;
2. Solicitarle documentos para que usted pueda avalar sus afirmaciones;
3. Contactar al distrito para conocer su posición con respecto a la queja;
4. Solicitar documentos para que el distrito avale su posición;
5. Tener entrevistas con el querellante y otros que tengan conocimiento directo del problema planteado en la queja; y
6. Si es necesario, llevar a cabo una investigación en la escuela.

La mayor parte de la investigación se puede hacer por La mayor parte de la investigación se puede hacer por teléfono

Vale la pena mirar

Los procedimientos correspondientes a las quejas ante el estado se pueden encontrar en 23 IAC 226.570.

o por correo; sin embargo, es posible que el investigador visite el distrito y se reúna con el querellante en persona para llegar a una decisión rigurosa, si el investigador cree que es necesario.

Es importante destacar que, aunque el querellante tiene derecho a presentar el caso ante el investigador, no tiene derecho a cuestionar al personal del distrito o de hablar sobre el caso en frente del investigador. A diferencia de lo que ocurre en las audiencias de debido proceso establecido (descritas abajo), a las partes no se les permitirá (o no se les solicitará) participar en una audiencia formal para presentar el caso, la evidencia o testigos. Todos los procedimientos de la queja estarán exclusivamente en manos del investigador.

Además de estos pasos, es posible que el investigador trabaje con usted y el distrito para llegar a un acuerdo aceptable para todos a fin de resolver el problema o los problemas de la queja. Este proceso conocido como “resolución temprana” es un proceso voluntario pensado para ayudar a encontrar una solución aceptable al problema sin requerir la emisión formal de una decisión por parte de la ISBE. Sin embargo, si las partes y el investigador no pueden llegar a un acuerdo aceptable para resolver el problema, el investigador proseguirá con una investigación completa y tomará la decisión final en el caso.

El investigador cuenta con 60 días calendario desde la fecha en que la ISBE reciba la queja para llegar a una conclusión. Sin embargo, en raras circunstancias, la investigación puede superar los 60 días. La conclusión a la que llega el investigador se conoce como la “carta de conclusiones”. Como lo sugiere el nombre, el investigador emitirá una decisión en una carta. La carta resumirá el problema investigado, los hechos averiguados por el investigador, una determinación respecto a si esos hechos cumplen con las leyes y reglamentos y, finalmente, una orden que describa lo que el distrito necesita hacer para cumplir con los requisitos de la ley y los reglamentos. Se emitirá una copia de esta carta para la parte querellante y el distrito.

Un aspecto exclusivo de las quejas ante el estado es el hecho de que una persona no solamente puede presentar una queja acerca de un niño, sino que también puede presentar una queja por un problema del sistema (en otras palabras, que las prácticas de un distrito no son apropiadas para un grupo entero de niños). Pero también

hay diferencias importantes entre las quejas ante el estado y las audiencias de debido proceso establecido, que son otra forma de obtener una decisión sobre una disputa de educación especial. Y aunque las audiencias de debido proceso establecido se abordarán con más detalle en la próxima sección, en este momento es útil analizar algunas de las diferencias y similitudes entre las dos.

Acción	Quejas ante el estado	Audiencias de debido proceso establecido
¿Ante quién se presenta?	ISBE	Distrito escolar local
¿Debe ser presentada por el padre, la madre o el tutor?	No	Sí
¿Se relaciona con más de un estudiante?	Sí	No (raras excepciones para hermanos que comparten la misma colocación)
Plazo para hacer la presentación después de la supuesta violación	Un año	Dos años
¿Mediación disponible?	Sí	Sí
Cronograma para completar el trámite	60 días calendario	75 días calendario (solicitud de audiencia regular con todo el cronograma de la sesión de resolución)
¿Extensiones del cronograma?	Sí	Sí
Ubicación fija (¿qué colocación se mantiene hasta que se tome la decisión final?)	No	Sí
Uso de evidencia	Sí	Sí
Responsable de tomar la decisión	Investigador de la queja	Funcionario de audiencias de debido proceso establecido
¿Derecho a apelar?	No	Sí
Honorarios de abogados	No	Sí

Otra diferencia importante entre las quejas y el debido proceso establecido también se muestra en la tabla anterior. Si usted presenta una queja, se le permite incluir cualquier problema que se haya presentado dentro del año calendario de la fecha en que presente su queja. Sin embargo, si decide presentar una solicitud de audiencia de debido proceso establecido, se le permite incluir cualquier problema que haya habido en hasta dos años calendario antes de que presente su solicitud de debido proceso establecido. Esta diferencia aparece en la Ley de Educación de Estudiantes con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA). Este factor también lo puede ayudar a decidir si el mejor camino para resolver los problemas con su distrito es la queja o el debido proceso establecido.

Con esta información en mente, pasemos a los procedimientos asociados con las audiencias de debido proceso establecido.

Vale la pena mirar

Las normas principales de las audiencias de debido proceso establecido en Illinois se pueden encontrar en 105 ILCS 5/14-8.02a y 23 IAC 226.600 hasta 226.675. Se pueden encontrar citas de reglas más específicas sobre las diversas partes del sistema de debido proceso establecido en las siguientes secciones de este Capítulo.

Disputas formales: audiencias de debido proceso establecido

Las audiencias de debido proceso establecido son la manera más formal de resolver una disputa entre los padres y el distrito escolar. En términos generales, las audiencias de debido proceso establecido tienen una serie de características similares a los procedimientos de la corte. De la misma manera que en una corte de justicia, las audiencias de debido proceso establecido pueden involucrar argumentos formales (con frecuencia preparados por abogados), testimonios de testigos y el uso de evidencia documental para presentar el caso de un lado o el otro. Y, de la misma manera que en la corte, un responsable de tomar decisiones (llamado “funcionario imparcial de audiencias” en el caso de las audiencias de debido proceso establecido), suministra una decisión por escrito que es legalmente vinculante para ambas partes.

Existen dos tipos de audiencias de debido proceso establecido en Illinois. La siguiente información describe los procedimientos asociados con las audiencias generales de debido proceso establecido. Las audiencias aceleradas, que se enfocan en asuntos que se refieren a la mala conducta del estudiante y a las sanciones, se abordan en el capítulo anterior que habla de la disciplina del estudiante. (Consulte

“Audiencias aceleradas de debido proceso establecido” en la página 81.)

En Illinois, cerca del 90% de todos los casos de debido proceso establecido son presentados por los padres. Esto se debe a que los padres tienen una más amplia serie de problemas por los cuales pueden presentar una solicitud de audiencia. Debido a esto, las siguientes secciones están escritas desde el punto de vista de los padres. Pero los distritos escolares sin dudas pueden obtener información importante del debido proceso establecido revisando estas secciones.

¿Por qué debería presentar una solicitud de debido proceso establecido?

Los padres tienen más razones para presentar una solicitud de audiencia que los distritos escolares. Por esta razón, la mayor parte de la información brindada en esta sección trata las situaciones más comunes en que los padres presentan una solicitud de audiencia contra del distrito escolar.

Se necesitarían muchas páginas para describir todas las situaciones posibles en que los padres podrían necesitar presentar una solicitud de audiencia de debido proceso establecido. De hecho, este manual es una guía para ayudarle a decidir si está pasando por una situación que pueda requerir que usted presente una solicitud de audiencia. Sin embargo, en la mayoría de los casos, es buena idea que usted (como padre) se haga varias preguntas importantes antes de decidirse a solicitar una audiencia:

¿El distrito y yo hemos explorado otras opciones para resolver nuestras diferencias?

Para muchas personas, las audiencias de debido proceso establecido deberían ser vistas como “el último recurso”. Las audiencias de debido proceso establecido pueden ser muy costosas en términos de tiempo y dinero, y deben ser usadas solamente cuando usted crea que no existe otra opción para obtener la ayuda que usted cree que su hijo necesita.

Consejos para los padres

El simple hecho de que se use el término “último recurso” no quiere decir que no habrá situaciones en que usted tenga que solicitar una audiencia de debido proceso establecido rápidamente. Usted necesitará considerar la situación particular que esté enfrentando para decidir si necesita presentar de inmediato una solicitud de audiencia o esperar hasta haber dado otros pasos.

¿Puedo presentar un caso que le parezca lógico a un funcionario de audiencias?

El funcionario de audiencias (la persona que decidirá sobre el caso) puede estar capacitado en educación especial, pero no tendrá idea de la historia de su caso antes de recibir su solicitud de audiencia. Usted tendrá que resolver si puede presentar una historia clara que el funcionario pueda comprender. Si el funcionario no puede comprender cuáles son sus problemas o por qué usted cree que tiene razón, será mucho más difícil que el funcionario decida en su favor.

¿Los registros apoyan la posición que estoy tomando?

Antes de presentar una solicitud de audiencia, siempre conviene revisar el IEP y otros registros escolares para ver si respaldan su historia. Los documentos como el IEP, las evaluaciones y otros registros que haya en el archivo de su hijo son sumamente importantes para el funcionario de audiencias. Si los documentos sugieren una historia diferente de la suya, puede ser difícil que el funcionario de audiencias esté de acuerdo con su versión de los hechos.

¿Hay testigos que apoyen mi versión de los hechos?

Otra fuente de información importante para un funcionario de audiencias es lo que los testigos puedan decir a favor de usted. Los testimonios de los testigos son una gran parte de las audiencias de debido proceso establecido. Si los testigos, particularmente aquellos que testificarán en su favor, no tienen información para respaldar su historia, será difícil lograr el apoyo del funcionario de la audiencia.

Es importante que piense en todas estas cuestiones antes de decidir encarar en una solicitud de audiencia de debido proceso establecido. La solicitud de audiencia puede ser un proceso costoso y lento, así que pensar en estas cuestiones le ayudará a tomar una decisión al respecto.

¿El distrito también puede presentar una solicitud de debido proceso establecido?

Un distrito escolar local puede presentar una solicitud de debido proceso establecido en contra de los padres en dos situaciones:

- cuando los padres se rehúsen a prestar consentimiento para una evaluación, y
- cuando el distrito se rehúse a conceder la solicitud de los padres para obtener una evaluación independiente de un niño pagada por el distrito.

Si un distrito inicia una audiencia de debido proceso establecido en contra de los padres, escribirá una carta a la ISBE para solicitar la designación de un funcionario de audiencias. La carta describirá las razones de la solicitud de la audiencia por parte del distrito. Además, el distrito les suministrará a los padres una copia de la carta que envíe a la ISBE.

¿Necesito contratar a un abogado o defensor?

No hay nada que impida que los padres o un distrito escolar presenten su propio caso en una audiencia de debido proceso establecido, pero las partes suelen optar por recurrir a un abogado o un defensor que los represente en la audiencia. Esto es bastante formal y en muchos sentidos una audiencia de debido proceso establecido es muy parecida a un juicio en la corte. Por esta razón, las partes buscan con frecuencia la experiencia de alguien familiarizado con las leyes de educación especial para que los represente en este proceso.

Si como padre o madre usted recurre a un abogado, es importante que tenga en mente que los honorarios del abogado pueden ser reintegrados por el distrito si usted gana en la audiencia (y el resultado no es apelado por el distrito ante la corte de justicia). Sin embargo, la ley establece claramente que “ganar” quiere decir obtener una decisión favorable del funcionario de audiencias en un problema importante para el caso. Sin una decisión favorable del funcionario de audiencias, es casi seguro que los honorarios pagados al abogado no serán reintegrados por el distrito.

Vale la Pena Mirar

Las reglas que describen cuándo un distrito puede presentar una solicitud de debido proceso establecido se describen en 34 CFR 300.300(a)(3) (cuando los padres se rehúsan a dar el consentimiento para una evaluación) y 23 IAC 226.180 (cuando los padres solicitan una evaluación independiente).

Vale la pena mirar

En muy pocos casos, un distrito escolar puede buscar que los honorarios de los abogados sean pagados por los padres. Este derecho que tiene un distrito se limita a situaciones en que el distrito puede demostrar que los padres solicitaron la audiencia de debido proceso establecido para molestar al distrito o por razones “frívolas” (es decir, que los padres sabían de antemano que no tenían las bases suficientes para solicitar la audiencia). En la gran mayoría de los casos, la creencia legítima por parte de los padres de que tienen una disputa de debido proceso establecido de buena fe no será considerada como frívola. Para más información, consulte 34 CFR 300.517(a)(1)(ii).

Si está interesado en trabajar con un abogado pero no puede conseguir uno, comuníquese con el coordinador de debido proceso establecido de la ISBE para que le envíe una lista de abogados que lo puedan ayudar.

Vale la pena mirar

El sitio web de la ISBE tiene un formulario que los padres pueden usar cuando presenten una solicitud de audiencia de debido proceso establecido en http://www.isbe.net/spec-ed/pdfs/dp_parental_19-86a.pdf. En el Apéndice A hay un ejemplo de carta para solicitar una audiencia de debido proceso establecido. En el Apéndice D, también hay una copia del formulario que los padres pueden usar para la solicitud.

¿Cómo solicitan los padres una audiencia de debido proceso establecido?

Si usted decide proseguir con una audiencia de debido proceso establecido, su solicitud debe ser presentada ante el Superintendente del distrito escolar local. Y aunque su hijo esté recibiendo servicios de una cooperativa de educación especial, usted debe presentar su solicitud ante el Superintendente del distrito escolar local.

Para escribir su solicitud tiene dos opciones: puede usar un formulario del sitio web de la ISBE o puede escribir una carta. El formulario de la ISBE se puede conseguir en esta dirección de Internet: http://www.isbe.net/spec-ed/pdfs/dp_parental_19-86a.pdf.

El formulario en línea permite que simplemente ingrese la información. Una vez completado, imprima el formulario con la impresora de su computadora, fírmelo y envíeselo al Superintendente local. Otra posibilidad es simplemente imprimir el formulario en blanco y llenarlo a mano. En ambos casos, responda de manera completa a todas las preguntas. Si necesita espacio adicional, no dude en añadirle páginas al formulario.

Si decide presentar su solicitud en forma de carta, debe brindar toda la información que se solicita en el formulario de la ISBE. Como mínimo, su solicitud de audiencia debe contener lo siguiente:

- Su nombre e información de contacto (teléfono, dirección de correo y, si lo desea, un número de fax y el correo electrónico)
- el nombre de su hijo y el nombre de la escuela a la que asiste;
- una declaración de los problemas que cree que requieren que el funcionario de audiencias considere;

Vale la pena mirar

Las reglas que describen qué información hay que incluir en la audiencia de debido proceso establecido se pueden encontrar en 34 CFR 300.508(b).

- una declaración de los hechos que son relevantes para los problemas del caso; y
- las medidas correctivas u órdenes (en tanto sepa cuáles son) que usted desearía que el funcionario de audiencias introdujera para resolver el caso.

Es importante que incluya toda esta información en su solicitud de audiencia. En el marco de la ley IDEA, si no incluye toda la información requerida, es posible que su solicitud sea rechazada por el funcionario de audiencias. Una vez terminada la carta, deberá firmarla y enviársela al Superintendente local.

Cuando el distrito reciba su solicitud, tendrá cinco días calendario para mandar su solicitud a la ISBE. En un plazo de tres días calendario de haber recibido la solicitud del distrito, la ISBE designará a un funcionario de audiencias y le enviará por correo a usted y al distrito un aviso por escrito sobre quién es el funcionario de la audiencia.

Ubicación fija: cómo una solicitud de audiencia afecta la colocación del menor

Cuando una de las partes presenta una solicitud de audiencia de debido proceso establecido, da lugar a lo que se conoce como “ubicación fija” en el marco de la ley federal y la ley estatal. La “ubicación fija” es una disposición pensada para garantizar que no se haga ningún cambio en la colocación de su hijo hasta que los problemas que podrían afectar la colocación hayan sido resueltos por un funcionario de audiencias de debido proceso establecido. La “ubicación fija” requiere que un distrito mantenga la última colocación que las partes hayan acordado antes de la solicitud de debido proceso establecido.

Debido a la disposición de “ubicación fija”, puede ser importante que usted tome la decisión de presentar la solicitud de audiencia de debido proceso establecido lo antes posible después de la reunión del IEP en la que usted se opone fuertemente a la colocación sugerida. Un distrito puede proseguir con la colocación dentro de los 10 días

Vale la Pena Mirar

La disposición de “quedarse tranquilo” en IDEA, se pueden conseguir en 34 CFR 300.518(a).

calendario de una reunión de IEP, si usted no presenta una objeción formal a la colocación. Por lo tanto, si espera hasta después de que la colocación haya sido implementada para presentar la solicitud de audiencia de debido proceso establecido, es posible que sea difícil regresar a la colocación previa como “ubicación fija”.

Vale la pena mirar

Las reglas que rigen el reemplazo de los funcionarios de audiencias se pueden encontrar en 105 ILCS 5/14-8.02a(f-5).

Una nota acerca de los funcionarios de audiencias y los reemplazos

Cuando la ISBE recibe una solicitud de audiencia de un distrito local, se selecciona un funcionario de audiencias según una rotación fija que se realiza en una base de datos informática de la ISBE. Cada funcionario de audiencias que actualmente trabaja en Illinois es abogado o profesional de la educación. Sin embargo, hay que destacar que nadie puede trabajar como funcionario de audiencias en Illinois si es empleado de un distrito educativo local, una cooperativa de educación especial, una oficina regional de educación o la ISBE. Cada funcionario de audiencias ha recibido una capacitación integral continua en leyes y prácticas de educación especial.

Es importante que usted recuerde que las funciones del funcionario de audiencias son en muchos sentidos las mismas que las de un juez en la corte de justicia. Al igual que en una corte, usted no puede discutir su caso con el funcionario de audiencias sin la presencia de un representante del distrito (asimismo, un representante del distrito no puede discutir el caso sin su presencia). La única excepción a esta regla es cuando usted se contacta con el funcionario de audiencias para planificar una reunión con el funcionario de audiencias y el distrito o para programar la audiencia misma.

Cuando las partes reciben el aviso de la designación del funcionario de audiencias, usted recibirá una descripción corta de los antecedentes profesionales del funcionario de audiencias y sus antecedentes laborales. Esta información debe ayudarlo a decidir si desea ejercer su derecho a solicitar un reemplazo del funcionario. Según la ley en Illinois, tanto usted como el distrito tienen el derecho de solicitar un reemplazo del funcionario de audiencias del caso. Tenga presente que si decide reemplazar el funcionario de audiencias, lo debe hacer por escrito dentro de los cinco

días calendario de haber recibido el aviso por escrito. Su solicitud de reemplazo puede ir dirigida al coordinador de debido proceso establecido de la ISBE.

Próximos pasos: respuestas e insuficiencia

Hay varias cosas que pueden pasar rápidamente después de que usted presente la solicitud de audiencia ante el distrito escolar local. Según IDEA y el Código Escolar de Illinois, el distrito puede hacer una o las dos siguientes cosas:

1) Dar respuesta por escrito a la solicitud de audiencia

Dentro de 10 días calendario de haber recibido su solicitud, el distrito puede darles a usted y al funcionario de audiencias una respuesta por escrito. Sin embargo, no es obligatorio dar una respuesta por escrito si el distrito ya le ha dado un “aviso previo por escrito” de las acciones que llevaron a que usted solicitara una audiencia. En muchos casos, el IEP y el aviso de las recomendaciones de la reunión que usted recibe al final de una reunión del IEP se considera como el “aviso previo por escrito”.

2) Presentar un aviso de insuficiencia

También dentro de 10 días calendario de haber recibido su solicitud, es posible que el distrito presente un “aviso de insuficiencia” ante usted y el funcionario de audiencias. Un aviso de insuficiencia básicamente es el pedido por parte del distrito de que su solicitud sea rechazada por carecer de la información requerida. Si al escribir su solicitud de audiencia usted se aseguró de incluir toda la información descrita anteriormente, es posible que el funcionario de audiencias se rehúse a rechazar su solicitud de audiencia.

El proceso de resolución

Desde 2004, IDEA exige que las partes intenten discutir las soluciones posibles a una disputa de debido proceso establecido. Este procedimiento se llama proceso de resolución y ahora es una parte obligatoria de todas las solicitudes de audiencia. Este proceso les da a las partes hasta 30 días calendario luego de la iniciación de la audiencia de debido proceso establecido para analizar soluciones y resolver la disputa sin una audiencia hecha y derecha.

Vale la pena mirar

Las reglas que rigen el reemplazo de los funcionarios de audiencias se pueden encontrar en 105 ILCS 5/14-8.02a(f-5).

Vale la Pena Mirar

Las reglas que rigen el proceso de resolución se pueden encontrar en las leyes federales y estatales. Las leyes federales se pueden encontrar en 34 CFR 300.510, mientras que las estatales en 105 ILCS 5/14-8.02a(g-20).

Recordatorio importante

A menos que **tanto** los padres como el distrito escolar acuerden por escrito no efectuar el proceso de resolución, ambas partes **deben** participar en la reunión inicial. Si una de las partes no participa en la reunión inicial, podría demorar de manera significativa la audiencia de debido proceso establecido o quizás acarrear el rechazo de la solicitud de audiencia por parte del funcionario de audiencias. En raras circunstancias, rehusarse a participar en el proceso de resolución puede traer como consecuencia una orden que conceda todas las medidas correctivas solicitadas en la audiencia. Para más información, consulte 105 ILCS 5/14-8.02a(g-20).

Dentro de 15 días a partir de la recepción de su solicitud de audiencia por parte del distrito, una de estas tres cosas debe ocurrir:

1) Llevar a cabo una reunión de resolución inicial

A más tardar el día 15^o, usted y el distrito deben celebrar una reunión inicial para discutir su solicitud de audiencia. Esta reunión inicial (y otras reuniones que puedan ocurrir durante los próximos 15 días) ha sido pensada para que usted y el distrito discutan su solicitud, los hechos que la rodean y las maneras en que usted y el distrito pueden llegar a una solución al problema o los problemas. En la reunión inicial deben participar usted, un representante del distrito con autoridad para firmar un acuerdo con usted y cualquier miembro del equipo del IEP de su hijo que tenga conocimiento de los hechos relacionados con su solicitud de audiencia. Usted también puede llevar un defensor o un abogado, pero si lleva un abogado, el distrito podrá llevar el suyo.

2) Acordar el uso de mediación en lugar del proceso de resolución

A más tardar el día 15^o, usted y el distrito también pueden acordar recurrir a una mediación con un mediador designado por la ISBE en lugar del proceso de resolución. Tanto usted como el distrito deben acordar por escrito el uso de la opción de mediación. Si está de acuerdo con la mediación, debe expresarlo por escrito ante el funcionario de audiencias y el coordinador de mediación de la ISBE lo antes posible.

3) Acordar desistir de todo el proceso

Ambas partes pueden acordar esquivar todo el proceso, en tanto que ambos acuerden hacerlo por escrito a más tardar el día 15^o posterior a la recepción de la solicitud de audiencia por parte del distrito. Si las partes acuerdan no recurrir al proceso de resolución ni a la mediación, deberán suministrarle al funcionario de audiencias una copia del acuerdo lo antes posible. Si las partes están de acuerdo en desistir del proceso de resolución, los procedimientos de audiencia comenzarán de inmediato.

Si las partes llevan a cabo el proceso de resolución, tenga en mente los siguientes puntos:

Recordatorio importante

Si usted y el distrito deciden recurrir a la mediación en lugar del proceso de resolución, es posible que se retrase el cronograma para completar la audiencia de debido proceso establecido. Según la ley federal, el cronograma de la audiencia no comenzará hasta que la mediación haya finalizado, aunque la mediación se extienda más allá del plazo de 30 días para completar el proceso de resolución.

- **Usted tiene hasta 30 días calendario a partir del día en que presentó su solicitud de audiencia para completar el proceso.** Hasta el día 30º, las partes pueden reunirse de nuevo para discutir otras posibilidades de resolver la disputa. También puede discutir los problemas por correo o por teléfono.
- **Las discusiones que tengan lugar durante el proceso de resolución NO son confidenciales.** A diferencia de lo que ocurre en la mediación, las discusiones que las partes tengan durante el proceso de resolución no son confidenciales y podrían ser usadas como evidencia durante una audiencia de debido proceso establecido. Por lo tanto es muy importante que tenga esto en mente cuando decida seguir adelante con el proceso de resolución.
- **Usted puede continuar analizando la resolución de su disputa después de cerrar el proceso de resolución.** Aunque no llegue a un acuerdo antes de que terminen los 30 días correspondientes al proceso de resolución, puede continuar discutiendo las soluciones posibles a la disputa con el distrito hasta que la audiencia de debido proceso establecido haya comenzado. Sin embargo, si llega a un acuerdo después de los 30 días, las reglas que se aplican a los acuerdos escritos en el proceso de resolución (consulte abajo) no se aplicarán a menos que el funcionario de audiencias haya ordenado una extensión del cronograma del proceso de resolución.

Acuerdo de resolución

¿Entonces qué pasa si usted llega a un acuerdo con el distrito en torno a los problemas que lo llevaron a solicitar la audiencia? Cualquier acuerdo al que llegue con el distrito durante el proceso de resolución se debe hacer por escrito. Además, para que sea válido debe estar firmado por usted y el representante del distrito.

Un aspecto del acuerdo de resolución que usted debe recordar es que tiene hasta tres días hábiles (es decir, entre el lunes y el viernes, excepto los feriados federales y estatales) para anular el acuerdo. Esto quiere decir que usted puede escoger, básicamente, borrar o invalidar el acuerdo en tanto que le avise por escrito al distrito sobre su decisión. Si decide hacerlo, el acuerdo quedará sin efecto.

Vale la Pena Mirar

Las reglas del Acuerdo alcanzado a través del Proceso de Resolución se pueden conseguir en 34 CFR 300.510(d) y (e).

Recordatorio Importante

Cualquiera de las partes puede revocar los términos del Acuerdo de Resolución en tanto que se hace por escrito dentro de 3 días hábiles del Acuerdo.

Recuerde estos puntos importantes acerca de los acuerdos de resolución:

- **Trate de asegurarse de que el acuerdo tenga todos los detalles acerca de todo lo que se necesita para resolver la disputa.** Cuando escriba el acuerdo, es importante asegurarse de describir en detalle lo que usted y el distrito deben hacer y cuándo deben terminarlo. Por ejemplo, si es necesario redactar un nuevo IEP para prestarle más servicios de foniatría a su hijo, el acuerdo debe describir cuántos servicios el distrito brindará en el IEP y cuándo debe hacerse la reunión del IEP.
- **El acuerdo es legalmente exigible.** En caso de que ni usted ni el distrito hayan puesto en práctica sus derechos de anular el acuerdo dentro de tres días hábiles, el acuerdo es legalmente vinculante tanto para usted como para el distrito. Esto quiere decir que, si es necesario, usted puede ir a la corte (federal o estatal) y pedir que un juez haga cumplir el acuerdo si no se hace algo o si algo se hace incorrectamente.

Preparación del escenario: la audiencia preliminar

Si no puede llegar a un acuerdo en el Proceso de Si no puede llegar a un acuerdo en el proceso de resolución, los procedimientos de audiencia seguirán adelante el día 30^o o en cualquier fecha anterior que las partes acuerden para terminar el proceso de resolución. Si eso pasa, comenzarán los procedimientos de audiencia. Según la ley de Illinois, el funcionario de audiencias debe tomar una decisión en el caso en un plazo de 45 días calendario a partir del comienzo de los procedimientos de audiencia a menos que el funcionario de audiencias haya ordenado que se extienda el tiempo. El funcionario de audiencias solamente puede conceder extensiones de tiempo si una de las partes lo solicita o si ambas partes lo hacen.

El próximo paso importante en el proceso tiene que ver con una reunión llamada audiencia preliminar. Esta una reunión es dirigida por el funcionario de audiencias con el propósito de delinear cómo se llevará a cabo la audiencia, cuáles serán los asuntos por tratar, a quiénes se llamará como testigos y qué documentos va a usar cada parte como evidencia en la audiencia. El funcionario de audiencias planificará la audiencia preliminar con usted y el distrito

Vale la pena mirar

Las reglas que rigen los procedimientos de la audiencia preliminar se pueden encontrar en 105 ILCS 5/14-8.02a(g-40).

Recordatorio importante

Las extensiones del tiempo para completar la audiencia pueden ser concedidas por el funcionario de audiencias si una de las partes solicita una demora en la audiencia. Sin embargo, si ambos lados presentan una solicitud de extensión del tiempo, es posible que el funcionario la conceda. Consulte 105 ILCS 5/14-8.02a(h) y 23 IAC 226.640(b).

de antemano y avisará por escrito sobre el lugar y la hora en que tendrá lugar. También es común que estas reuniones se hagan por teléfono.

Después de presentar su solicitud de audiencia ante el distrito, recibirá un paquete de información de la ISBE que incluye información de la audiencia preliminar y cómo prepararse para ella. Una vez que el funcionario de audiencias haya establecido la fecha de la audiencia preliminar, usted debe revisar atentamente los materiales que reciba de la ISBE para estar preparado. El funcionario de audiencias le informará las fechas tope asociadas con la audiencia preliminar y respecto a cuándo deberá presentar información ante el funcionario de audiencias y el distrito.

Al prepararse para la audiencia preliminar, es útil tener en mente un par de cosas:

- **Prepárese!** Asegúrese de haber cumplido con las fechas tope del funcionario de audiencias y de haberle suministrado toda la información solicitada. Antes de la audiencia preliminar, siempre es bueno sentarse y revisar los materiales para estar preparado para responder cualquier pregunta que el funcionario de audiencias pueda tener.
- **¿Están claros los problemas que presento en mi solicitud de audiencia?** No es inusual que el funcionario de audiencias pida aclaración de los problemas del caso. Para estar listo para responder esas preguntas, es bueno releer la solicitud de audiencia y preguntarse si una persona que no conoce su situación podría entender lo que usted manifestó en su solicitud de audiencia.
- **¿Todos los testigos que voy a llevar a la audiencia tienen algo importante que decir?** Con frecuencia surgirá la duda de por qué usted está llamando a determinados testigos. Prepárese para describirle al funcionario de audiencias lo que los testigos expondrán en la audiencia y si su testimonio es relevante para el caso.
- **¿Los documentos que voy a presentar en mi audiencia son relevantes para el caso?** Al igual que con los testigos, puede surgir la duda de si algunos de los documentos que usará en la audiencia son relevantes para los problemas planteados en su solicitud. Es posible que tenga que explicar la relevancia de uno o más documentos durante la reunión.

El gran acontecimiento: la audiencia de debido proceso establecido

En su audiencia preliminar, el funcionario de audiencias fijará la fecha de la audiencia de debido proceso establecido. Como muy temprano, esta audiencia se llevará a cabo 14 días después de su audiencia preliminar, pero el funcionario de audiencias puede establecer una fecha posterior a esa si el cronograma lo permite. No es inusual que el funcionario de audiencias fije más de una fecha para la audiencia, especialmente si hay muchos asuntos sobre los que debe decidir.

Las audiencias normalmente se llevan a cabo en las oficinas administrativas de su distrito local, pero ocasionalmente se hacen en otros lugares si el funcionario de audiencias decide que existe una buena razón para ello. Siga las indicaciones del funcionario de audiencias respecto a dónde sentarse en el salón.

Bajo circunstancias normales una audiencia de debido proceso establecido es un acontecimiento “cerrado”. En otras palabras, no es una reunión a la que pueden asistir personas que no estén directamente relacionadas con la audiencia. Sin embargo, los padres tienen derecho a solicitar una audiencia “abierta”. De ese modo, otras personas (incluso miembros del público) pueden asistir a la audiencia (pero no participar).

Desde el momento en que comienza la audiencia, notará un alto grado de formalidad similar al de una corte de justicia. La formalidad es esencial para que la audiencia se lleve a cabo sin problemas y con eficiencia. En casos en que los padres soliciten la audiencia, el orden típico de la audiencia es el siguiente:

- » Declaración de apertura del padre o la madre
- » Declaración de apertura del distrito
- » Testigos de los padres (con conainterrogatorio del distrito)
- » Testigos del distrito (con conainterrogatorio de los padres)
- » Declaración de cierre de los padres
- » Declaración de cierre del distrito

Este orden algunas veces puede variar si el funcionario de audiencias considera apropiado hacerlo. Por ejemplo, si un testigo del distrito no tiene mucho tiempo disponible, el funcionario de audiencias puede decidir que el testigo vaya fuera de orden para asegurar que pueda testificar.

Desde el comienzo notará que habrá un taquígrafo de la corte presente en toda la audiencia. Este es responsable de tomar nota de lo que todos dicen oficialmente durante todo el procedimiento. También será responsable de generar una transcripción completa de la audiencia, que puede estar disponible después de que se cierre la audiencia.

Durante el proceso, cada parte llamará a los testigos para que presenten la evidencia en el caso. Cada testigo hará un juramento ante el funcionario de audiencias y estará obligado a decir la verdad mientras esté bajo juramento. Luego del interrogatorio inicial de la parte que haya llamado al testigo (“interrogatorio directo”), la otra parte tendrá la oportunidad de hacerle sus preguntas al testigo basándose en la información dada por el testigo en su testimonio inicial (“contrainterrogatorio”).

El funcionario de audiencias cerrará el procedimiento al final de la presentación de ambas partes. En ese momento, les suministrará a usted y al distrito información acerca de cuándo emitirá su decisión. El Código Escolar de Illinois exige que la decisión se tome a más tardar 10 días después del cierre de la audiencia.

La decisión y la aclaración: ¿el paso final? Quizá

En un plazo de 10 días a partir del cierre de la audiencia, el funcionario de audiencias debe emitir la decisión en el caso. La decisión es, por supuesto, por escrito y se les envía una copia a usted y al distrito. La decisión en sí puede ser un documento largo. Incluirá los problemas del caso, la evidencia considerada por el funcionario de audiencias, un resumen de las leyes relevantes para el caso y, finalmente, las decisiones que tomó el funcionario de audiencias al analizar los hechos basándose en la ley.

La decisión delinearé lo que usted y el distrito necesitarán hacer (si corresponde) con el propósito de corregir la situación. Si el funcionario de audiencias considera que su hijo no ha recibido una educación conforme con las leyes y reglamentos, la decisión incluirá los pasos que el distrito

Vale la pena mirar

En las audiencias regulares, el funcionario de audiencias tiene 10 días calendario para emitir la decisión. En audiencias de debido proceso establecido aceleradas (consulte el Capítulo 10), el funcionario de audiencias tiene 10 días **escolares** para emitir la decisión. Consulte la Sección 14-8.02b del Código Escolar de Illinois. (105 ILCS 5/14-8.02b).

debe seguir para corregir la situación. A menos que usted o el distrito apelen la decisión ante la corte (consulte abajo), la decisión de los funcionarios de audiencias es vinculante para usted y el distrito y, de ser necesario, una corte de justicia la puede hacer cumplir.

Si usted cree que algo no está claro en la decisión, usted tiene derecho a solicitar (nuevamente, por escrito) una aclaración de la decisión. Esto está pensado para que usted obtenga una mejor explicación del funcionario de audiencias acerca del significado de su decisión. La aclaración, sin embargo, no permite que usted le pida al funcionario de audiencias “reconsiderar” o cambiar su decisión de ninguna manera. Si cree que la decisión es incorrecta, será necesario que recurra a una revisión ante una corte de justicia.

Revisión de la decisión por parte de una corte

Si no está satisfecho con la decisión, la única manera de cambiar el resultado es apelando la decisión ante una corte de justicia. Normalmente, estas apelaciones se hacen ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos, pero la Corte del Circuito de Illinois también puede ocuparse de dichas apelaciones.

No está dentro del alcance de este manual describir en detalle cómo seguir con su apelación ante la corte, pero debe tener en mente un par de cosas si desea hacerlo:

- **La acción de apelar la decisión ante la corte DEBE comenzarse dentro de 120 días del calendario de la fecha de la decisión.** La corte mantiene tiempos límites estrictos para esto. Aún una apelación que se presente un día tarde puede (y con frecuencia sucede) ser desechada por la corte.
- **La apelación ante la corte es más formal que la audiencia del proceso legal.** Debido a los procedimientos más complejos por los cuales opera la corte, es probable más importante que obtenga la representación legal si decide apelar. Aunque aún se puede representar usted mismo, los jueces algunas veces pueden ser muy estrictos en hacer cumplir las leyes de la corte, aún para las partes que carecen de abogados.

Vale la pena mirar

Las reglas relacionadas con la apelación de la decisión de una audiencia ante la corte de justicia se encuentran en 105 ILCS 5/14-8.02(i) y también en 34 CFR 300.516.

- **La apelación de la corte con frecuencia añade bastante tiempo al proceso.** La corte no tiene los tiempos limitados como el oficial de la audiencia, por lo que la apelación puede llevarse más tiempo que la audiencia misma. Si aún ocurre una apelación ante la corte de apelaciones, no es raro esperar hasta un año o más para que se reciba la resolución final de los asuntos.

En otras palabras, es absolutamente esencial que usted piense con mucho cuidado (aún más que en la decisión que tome de presentar una solicitud para la audiencia del proceso legal) de si apelar su caso ante la corte es la opción correcta.

Conclusión: resolución de conflictos en pocas palabras

Como hemos discutido en este capítulo, las maneras de resolver disputas van desde los procesos informales (por ejemplo, discusiones cara a cara con la administración del distrito) hasta los altamente formales (por ejemplo, apelación de la decisión de la audiencia del proceso legal ante la corte). Pero bien sea informal o formal, todos los procesos descritos en este capítulo han sido diseñados para resolver los asuntos y desacuerdos que puedan presentarse entre los padres y los distritos en las tareas complejas de proveer al niño una educación gratis pública y apropiada. La mayoría de las disputas se pueden resolver (y normalmente se hacen) a través de hablar simplemente de los asuntos e inquietudes con el personal del distrito. Sin embargo, si no pasa, usted puede ciertamente (y quizá debería) usar una o más de las herramientas que aquí se mencionan.

